

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17210**

FECHA: **30 MAY 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de Auto Nº 10769 de 20 de mayo de 2019 *“por el cual se ordena indagación preliminar y se hacen unos requerimientos”* a fin de indagar sobre la identificación del presunto infractor y verificar si existía o no merito para iniciar la investigación administrativa ambiental.

Que se practicaron las diligencias pertinentes para identificar al presunto infractor y se ofició al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registros Públicos de Montería, obteniendo como resultado el certificado de tradición y libertad del predio donde presuntamente se cometieron las infracciones de carácter ambiental, donde se identificó como propietaria a la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO.

Por todo lo anterior, se procedió a aperturar investigación a través del Auto Nº 13398 de 31 de mayo de 2022, contra la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la presunta tala ilegal de árboles de especies Acanalado cupania americana (32), Banco (Hernandia didymantha (09), Campano (Albizia saman) (01), Guasimo (Guasuma ulmifolia) (09), Mora (Maclura Tintoria) (11), ÑipiÑipi (Sapium aucupañum) (05), Peronillo (01), Vara Santa (06), Vara de león (04), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

Que no obra en el expediente dirección alguna del domicilio del investigado y habiendo agotado todos los medios para localizarlos sin que se obtuviera resultado positivo, se procedió a notificar a través de la página web de esta entidad a la señora RUBY MAGALY

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 17210

FECHA: 30 MAY 2024

HERNÁNDEZ LOBO, publicando citación de notificación personal el día 28 de noviembre de 2022.

Que por no comparecer la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, a diligencia de notificación personal, se procedió a notificar por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de la entidad, el día 28 de marzo de 2023, quedando de esta forma debidamente notificado.

Que una vez analizado el Informe de Visita N° 132 - 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad, de esta Corporación, se procederá a formular cargos contra la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala ilegal de árboles de especies Acanalado cupania americana (32), Banco (Hernandia didymantha (09), Campano (Albizia saman) (01), Guasimo (Guasuma ulmifolia) (09), Mora (Maclura Tintoria) (11), ÑipiÑipi (Sapium aucupañum) (05), Peronillo (01), Vara Santa (06), Vara de león (04), sin contar con permiso de la autoridad ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE – CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. N° 17210

FECHA: 30 MAY 2024

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 20188 de 1971 y el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

La formulación de cargos a la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental."

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

"ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17210**

FECHA: **30 MAY 2024**

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Así mismo el artículo 19 menciona: "Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Que el Artículo 20. Indica: "Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que el Artículo 21. Establece: "Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental."

Que el Artículo 22. Dispone: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS.

Que procede la formulación de cargos contra la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.1. Establece: "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2. Menciona: "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17210**

FECHA: **30 MAY 2024**

En ese mismo orden el Artículo 2.2.1.1.9.3. Indica: *"Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.5. Menciona: *"Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."*

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en el informe de visita N° 132 - 2019, hay lugar a formular cargos contra la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2 - 2909 de 2016 y N° 2 - 3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, por la presunta tala ilegal de árboles de especies Acanalado cupania americana (32), Banco (Hernandia didymantha) (09), Campano (Albizia saman) (01), Guasimo (Guasuma ulmifolia) (09), Mora (Maclura Tintoria) (11), ÑipiÑipi (Sapium aucupañum) (05), Peronillo (01), Vara Santa (06), Vara de león (04), sin contar con permiso de la autoridad ambiental, ubicados en el predio rural denominado Finca Pereira, Vereda Aguas Vivas Las Mujeres, Municipio de Puerto Escondido – Córdoba.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 17210**

FECHA: **30 MAY 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

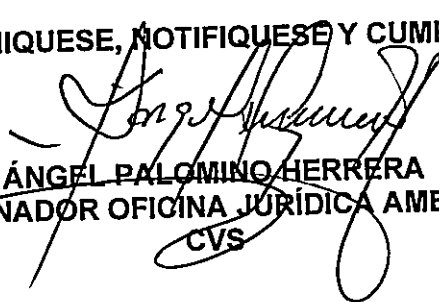
ARTÍCULO TERCERO: La señora RUBY MAGALY HERNÁNDEZ LOBO, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N° 132 - 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y el Auto N° 13398 de fecha 31 de mayo de 2022, *"Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental"*.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexandra M/ Abogada Jurídica Ambiental CVS
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental